

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES II

Caracas, jueves 4 de diciembre de 2014

Número 40.555

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.505, mediante el cual se dicta el Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas sobre las Tasas Aduaneras.- (Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD FUNDEEH

Encomienda convenida entre esta Fundación y la Gobernación del estado Portuguesa.

Encomienda Convenida entre esta Fundación y la Gobernación del estado Nueva Esparta.

GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLÍVAR Instituto Autónomo de Minas

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ramón Antonio Pinto Guerrero, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Delta Amacuro, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargado.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.505

03 de diciembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el numeral 5 del artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE ADUANAS SOBRE LAS TASAS ADUANERAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El monto recaudado por concepto de las tasas previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas se enterará al Tesoro Nacional, previa deducción del cincuenta por ciento (50%), el cual se destinará a cubrir las necesidades del servicio aduanero. Dicha deducción deberá liquidarse y recaudarse en planilla separada de los impuestos de importación y la tasa pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela, y ser depositada en las cuentas de las oficinas receptoras o de percepción autorizadas por la Administración Aduanera.

CAPÍTULO II DE LA TASA POR HABILITACIÓN

Artículo 2°. Tasas por habilitación son las cantidades que deben cancelar los usuarios, al momento de solicitar ante la oficina aduanera la prestación del servicio aduanero fuera de las horas ordinarias de labor, en días no laborables o fuera de la zona primaria aduanera.

Sólo se podrán habilitar los servicios de reconocimiento y entrega o despacho de las mercancías.

Artículo 3°. La tasa por habilitación se causará en los siguientes casos:

1. Cuando el interesado o usuario solicite la prestación del servicio aduanero fuera de las horas ordinarias de labor o en días no laborables, dentro de la zona primaria de la aduana; y,
2. Cuando el interesado o usuario solicite la prestación del servicio aduanero en sitios distintos de la zona primaria de la aduana.

Artículo 4°. Se fijan las siguientes tasas por habilitación:

1. Cuando se habilite el servicio aduanero fuera de las horas ordinarias de labor o en días no laborables dentro de la

zona primaria de la aduana, el usuario pagará una unidad tributaria (1 U.T.) por cada hora o fracción;

2. Cuando se trate de habilitación en sitios distintos a la zona primaria de la aduana, en días u horas laborables, el usuario pagará dos unidades tributarias (2 U.T.) por cada hora o fracción;
3. Cuando se trate de habilitación en sitios distintos a la zona primaria de la aduana, en días u horas no laborables, el usuario pagará tres unidades tributarias (3 U.T.) por cada hora o fracción;

Artículo 5°. A los efectos de obtener la habilitación, el interesado o usuario deberá efectuar la solicitud, por lo menos un (01) día hábil antes de la fecha requerida para la prestación del servicio. En dicha solicitud se deberá indicar, el tipo de servicio, el tiempo estimado de duración, la hora estimada de inicio y el lugar de la circunscripción aduanera donde se prestará el servicio.

Artículo 6°. La prestación del servicio de habilitación dentro o fuera de la zona primaria de la Aduana, deberá responder a la planificación y rotación mensual de funcionarios que a tal efecto elabore el Jefe o Jefa de la oficina aduanera o quien éste delegue.

Artículo 7°. El interesado o usuario deberá acreditar los montos correspondientes a la tasa por habilitación, en las cuentas establecidas a tales fines, antes de la prestación efectiva del servicio solicitado. Para aquellos casos, en que la prestación del servicio supere el tiempo estimado por el interesado o usuario, éste deberá pagar la diferencia, la cual será determinada en planilla complementaria. La presentación de las planillas correspondientes debidamente canceladas será requisito indispensable para la prestación del servicio.

Artículo 8°. El Superintendente o la Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, podrá celebrar con los auxiliares de la administración que utilicen este servicio frecuentemente, convenios de pagos adelantados por concepto de habilitaciones.

En los convenios que se celebren a tales efectos, no podrán aprobarse tarifas diferentes a las establecidas en este Reglamento y, en todos los casos, los pagos deberán ser acreditados en las cuentas autorizadas, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta disposición acarreará la revocatoria inmediata del convenio.

Artículo 9°. No se considerará servicio habilitado y por tanto no generará pago por concepto de habilitación, la jornada laboral en turnos vespertinos y nocturnos, cumplidos por los funcionarios en razón de la planificación y rotación establecida por el Jefe o Jefa de la oficina aduanera para el control de equipaje de pasajeros.

CAPÍTULO III DE LA TASA POR CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS EN ADUANAS

Artículo 10. Se entenderá por tasa por consulta de clasificación arancelaria y de valoración de mercancías en

aduanas, las cantidades que deben cancelar los usuarios al solicitar que la Administración Aduanera les otorgue la clasificación arancelaria de las mercancías susceptibles de comercio internacional o les determine su valor en aduanas.

Artículo 11. La tasa por consulta de clasificación arancelaria y de valoración aduanera se causará en los siguientes casos:

1. Cuando el usuario presente ante la Administración Aduanera la solicitud de consulta de clasificación arancelaria de mercancías susceptibles de comercio internacional; y
2. Cuando el usuario presente ante la Administración Aduanera la solicitud de consulta de valoración aduanera de mercancías en aduanas.

Artículo 12. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo anterior, se fijan las siguientes tasas por consultas de clasificación arancelaria:

1. Consultas de clasificación arancelaria que no requieran análisis de laboratorio, cuatro unidades tributarias (4 U.T.).
2. Consultas de clasificación arancelaria para la autorización de importación de vehículos desarmados y de clasificación única en embarques únicos o parciales y demás autorizaciones, cinco unidades tributarias (5 U.T.).
3. Cuando las consultas de clasificación arancelaria requieran de análisis químico, físico, o físico-químico, la tasa serán trescientas unidades tributarias (300 U.T.).

Cuando el laboratorio de adscripción de la Administración Aduanera no pueda efectuar el análisis químico, físico o físico-químico, a las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, ésta, previa consulta con el interesado, ordenará su realización en otro laboratorio especializado público, o en su defecto privado, en cuyo caso el interesado deberá cancelar el importe que por dicho concepto facturen tales laboratorios. En este caso, sólo se causará la tasa a que se refiere el numeral 1 de este artículo.

Artículo 13. De conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de este Reglamento, la tasa por consulta de valoración aduanera, será de cinco unidades tributarias (5 U.T.).

Artículo 14. Las tasas por consulta de clasificación arancelaria y de valoración aduanera se pagarán en las cuentas establecidas a tales fines. En la solicitud el interesado deberá identificar claramente el tipo de consulta a realizar con el objeto de determinar el pago que ha de efectuar. La Administración Aduanera podrá revisar previamente la consulta a los fines de informar el monto que deberá pagar.

Artículo 15. La presentación de las planillas debidamente canceladas correspondientes a las tasas por consulta de clasificación arancelaria y de valoración de mercancías, junto con los demás documentos y recaudos exigibles, serán requisitos indispensables para que la oficina competente admita, tramite y responda la respectiva consulta.

CAPÍTULO IV
DE LA TASA POR DETERMINACIÓN DEL
RÉGIMEN APLICABLE A LAS MERCANCÍAS
SOMETIDAS A POTESTAD ADUANERA

Artículo 16. La tasa por determinación del régimen aduanero aplicable a las mercancías se causará y se hará exigible en la fecha de registro de la declaración respectiva, presentada a la oficina aduanera a los fines de determinar el régimen aduanero de las mercancías. Dicha tasa se recaudará en la misma forma y oportunidad que los impuestos correspondientes.

En los casos de reexportación la tasa se causará y se hará exigible al momento del registro de la declaración que ampare la salida de las mercancías. El interesado deberá acreditar los montos correspondientes en las cuentas establecidas a tales fines. La presentación de las planillas debidamente canceladas será requisito indispensable para la reexportación.

Artículo 17. La tasa por determinación del régimen aduanero aplicable a las mercancías será del uno por ciento (1%) del valor en aduanas de las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional, bajo cualquier régimen aduanero.

CAPÍTULO V
DE LA TASA POR EL DEPÓSITO O PERMANENCIA DE LAS
MERCANCÍAS EN LOS ALMACENES, PATIOS U OTRAS
DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LAS ADUANAS

Artículo 18. Se entenderá por tasa por almacenaje las cantidades que deben cancelar los usuarios por el depósito o permanencia de las mercancías en los almacenes, depósitos, patios u otras dependencias adscritas a la aduana.

Artículo 19. Se fijan las siguientes tasas por almacenaje, sobre el valor CIF (costo, seguro y flete), de las mercancías:

1. Los primeros seis (6) días, uno por ciento (1%);
2. Hasta el día doce (12), dos por ciento (2%);
3. Hasta el día dieciocho (18), tres por ciento (3%);
4. Hasta el día veinticuatro (24), cuatro por ciento (4%);
5. Desde el día veinticinco en adelante, cinco por ciento (5%) y mientras dure el lapso de almacenamiento;
6. En los casos de arribada forzosa o de accidentes de navegación, se causará el uno por ciento (1%), transcurrido el lapso para la declaración establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas hasta la fecha de su reembarque o nacionalización;
7. Los bultos postales causarán el uno por ciento (1%), a partir del vencimiento del plazo legal para la devolución del aviso remitido al destinatario sin haber éste manifestado su aceptación o rechazo; a partir de la fecha en que ha debido ser cancelada la planilla de liquidación hasta el momento de su cancelación o a partir de la fecha en que se han debido retirar los bultos, hasta el momento de su retiro, según sea el caso;

8. Los servicios de mensajería internacional courier, causarán el cinco por ciento (5%), a partir a partir de la fecha de la llegada de la mercancía;

9. Si las mercancías depositadas o almacenadas, requieren acondicionamientos especiales, tales como congelación o refrigeración u otros, causarán el cinco por ciento (5%).

El cómputo del tiempo transcurrido se hará con base en días continuos.

La tasa por almacenaje de las mercancías que se encuentren en los almacenes, depósitos, patios u otras dependencias adscritas a la aduana, deberán ser acreditada en las cuentas establecidas a tales fines, luego que la oficina aduanera emita las planillas de liquidación correspondientes.

Artículo 20. La Administración Aduanera deberá establecer para cada oficina aduanera que tenga adscritos almacenes, depósitos, patios u otras dependencias para la permanencia de las mercancías, una póliza de seguros por el valor total de las mismas, a los fines de responder a los propietarios o propietarias por las pérdidas, robo, hurto o daños causados a las mercancías durante el tiempo del almacenamiento. Igualmente, deberán mantener un sistema de vigilancia permanente. Los costos por estos conceptos deberán estar previstos en el presupuesto del servicio aduanero.

Artículo 21. No causarán tasa de almacenaje las mercancías abandonadas, a partir de la fecha en que sean consideradas como tales por la Ley, salvo cuando al introductor o propietario le sean entregadas las mercancías antes de efectuarse el remate, en cuyo caso la tasa se hará exigible por todo el lapso de permanencia en las zonas de almacenamiento.

La tasa de almacenaje no se causará o podrá ser reducida, cuando el propietario o propietarias de las mercancías pruebe fehacientemente que el retardo en el retiro de las mismas, es imputable total o parcialmente a la Administración Aduanera.

CAPÍTULO VI
DE LA TASA POR EL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO
Y DE LOS MEDIOS, MECANISMOS O SISTEMAS
AUTOMATIZADOS PARA LA DETECCIÓN Y
VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS O DE MERCANCÍAS

Artículo 22. Se entenderá por tasa por el uso del sistema informático de la Administración Aduanera y de los medios, mecanismos o sistemas automatizados para la detección y verificación de documentos o de mercancías, las cantidades que deben cancelar los usuarios por el uso de tales sistemas.

Artículo 23. Se fija como tasa por el uso del Sistema Informático de la Administración Aduanera, la cantidad de una décima de unidad tributaria (0,1 U.T.) por hora o fracción de conexión de transmisión exitosa.

Se fija como tasa por el uso de medios, mecanismos o sistemas automatizados para la verificación de documentos, la cantidad de tres unidades tributarias (3 U.T.) por hora o fracción de conexión de transmisión exitosa.

Por el uso de herramientas de detección y control de la carga o mercancía, la cantidad de ocho unidades tributarias (8 U.T.) por hora o fracción.

Artículo 24. La tasa prevista en este capítulo se causará en cada oportunidad que se utilicen el sistema informático, medios, mecanismos o sistemas automatizados para la detección y verificación de documentos o de mercancías, y su pago se hará exigible dentro de los tres días hábiles del mes siguiente a su causación.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS TASAS

Artículo 25. Las tasas previstas en este Reglamento sólo podrán ser exoneradas por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, mediante acto motivado para casos excepcionales.

La exoneración a que se contrae este artículo deberá tramitarse antes de la llegada de la mercancía, debiendo presentarse el acto que así la acuerde conjuntamente con los documentos exigidos para la nacionalización. En ningún caso la tasa será afianzable.

Artículo 26. La Administración Aduanera podrá celebrar convenios con la Banca para la recepción o percepción de los ingresos producto del cincuenta por ciento (50%) de las tasas correspondientes al servicio aduanero. El plazo para enterarlos deberá ser el mismo día o a más tardar al día hábil siguiente de su recepción o percepción, salvo los casos previstos en este Reglamento.

Artículo 27. La Administración Aduanera dentro de su presupuesto preverá un programa denominado "Servicios de Aduanas" que responderá anualmente al plan operativo del servicio aduanero a nivel nacional, aprobado por el Directorio Ejecutivo del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. En el programa se señalarán los ingresos propios producto de las tasas contempladas en la Ley, estimados para el ejercicio fiscal respectivo y los compromisos y desembolsos que se asumirán por los objetivos y metas contemplados en el plan operativo anual.

Artículo 28. El uso y administración de los recursos provenientes del cincuenta por ciento (50%) de las tasas previstas en la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, deberán estar contenidos en el presupuesto de financiamiento y gastos de la Administración Aduanera, debidamente autorizado por el Ejecutivo Nacional y ceñirse estrictamente a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica que rige la materia presupuestaria, sus Reglamentos y cualesquiera otras disposiciones que regulan la materia.

El destino y uso de las tasas previstas en la Ley para cubrir las necesidades del servicio aduanero, se orientarán principalmente a gastos de inversión establecidos en las partidas del Plan Único de Cuentas.

Artículo 29. La Administración Aduanera deberá en un lapso de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de este Reglamento, adaptar y desarrollar los mecanismos de

recaudación y control fiscal de las tasas desarrolladas en este Reglamento, así como el Sistema Aduanero Automatizado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se derogan los Capítulos I y II, el artículo 41 del Capítulo III del Título II y el Título III, del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.273 de fecha 20 de mayo de 1991; igualmente quedan derogadas las disposiciones contenidas en el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales publicado en la Gaceta Oficial N° Extraordinario 5.129 de fecha 30 de diciembre de 1996 y en el Decreto N° 859 de fecha 14 de junio de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.974 de fecha 16 de junio de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Este Reglamento comenzará a regir al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Salud | Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH) Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA Nº 008-2014

Entre, la FUNDACION DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH), de fecha 25/03/2010, inscrita en la señalada Oficina Registral, bajo el Nº 26; Folio 116, Tomo 12, en fecha 07/04/2010 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.402, de fecha 13/04/2010; en lo adelante y a los efectos de este documento denominada "FUNDEEH", representada en este acto por la ciudadana **NANCY PÉREZ SIERRA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.055.363**, en su condición de Presidenta en calidad de Encargada de "FUNDEEH", según consta de Decreto Nº 1.296, de fecha 03/10/2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.511, de fecha 3/10/2014, actuando de conformidad con lo previsto en la Sección II, Cláusula Décima Quinta, ordinal 2º, de los Estatutos Sociales reformados de "FUNDEEH"; por una parte, y por la otra la GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA, representada por el ciudadano **WILMAR**

ALFREDO CASTRO SOTELDO, venezolano, mayor de edad, perfectamente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-4.200.843, de este domicilio, actuando en este acto en su carácter de Gobernador del estado Portuguesa, acreditado por la Junta Regional Electoral del estado Portuguesa el día 25/11/2008, electo en las elecciones regionales celebradas el día 23/11/2008, evidenciado en Decreto N° 01 de fecha 03/12/2008 publicado en Gaceta Oficial N° 01 extraordinario de fecha 04/12/2008 y reelecto en las elecciones regionales celebradas el día 16/12/2012, evidenciado en credencial emanada por la Junta Electoral Regional del estado Portuguesa en fecha 17/12/2012 y según consta en Decreto N° 828 de fecha 22/12/2012, publicado en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N° 232 extraordinario de fecha 22/12/2012 para los efectos de la presente Encomienda, se denominará **"LA GOBERNACIÓN"** y quienes conjuntamente quedan definidos como **"LAS PARTES"**, suscriben la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y 40 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

La presente Encomienda Convenida tiene por objeto establecer un marco de cooperación técnico interinstitucional entre **"FUNDEEH"** como ente encomendante y **"LA GOBERNACIÓN"**, como ente encomendado, previo el cumplimiento de las disposiciones legales, y en atención a que **"LA GOBERNACIÓN"**, cuenta con los recursos humanos y equipo técnico altamente capacitado en el estado donde se ejecutarán las siguientes obras:

1. Mejoras y reparaciones mayores en el Hospital Dr. Oswaldo Barrios de Piritu, del Municipio Esteller del estado Portuguesa.
2. Mejoras y reparaciones mayores en el Hospital Dr. José Dolores Hernández de Chabasquen del Municipio Unda del estado Portuguesa.
3. Mejoras y reparaciones mayores en el Hospital Dr. Armando Delgado Montero de Villa Bruzual del Municipio Turen, estado Portuguesa.

La ejecución de las obras anteriormente señaladas, garantizarán el acceso a la salud y a los bienes y servicios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagrando la suprema felicidad del pueblo Bolivariano del estado Portuguesa y sus adyacencias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS RECURSOS Y DESEMBOLSOS

"LAS PARTES" convienen que el alcance de este marco de cooperación comprende un monto máximo de **TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.30.000.000, 00)**, el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para los fines del desembolso de los recursos correspondientes **"FUNDEEH"**, transferirá a **"LA GOBERNACIÓN"**, la totalidad del monto anteriormente señalado, a los fines de cancelar todos los conceptos que se generan con ocasión a las obras a ejecutarse identificadas en la cláusula primera del presente documento, para lo cual ésta última queda obligada a rendir cuenta en cualquier oportunidad que le sea solicitada.

Asimismo, **"LAS PARTES"** declaran que del referido monto, se descontará un equivalente a **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 843.457,14)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, para la cancelación de los profesionales idóneos y con experiencia que ejercerán la inspección de las referidas obras.

La administración de los recursos de la presente encomienda, está sujeta a la disponibilidad presupuestaria aprobada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 40.410, de fecha 13/05/2014 con motivo del Gobierno Hospitalario de Calle.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ALCANCES DE LAS OBRAS

Las obras que se ejecuten para **"FUNDEEH"** estarán a cargo de **"LA GOBERNACIÓN"**, a través de su empresa tutelada denominada **"EMPRESA SOCIALISTA DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y REDES DEL ESTADO PORTUGUESA, ESINSEP, S.A"**, creada según Decreto N° 68-B en fecha 20/02/2009, publicado en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N° 21-A Extraordinario en fecha 20/02/2009, reformado parcialmente según Decreto N° 290 de fecha 05/01/2010 y debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, bajo el N° 40, Tomo 1-A de fecha 28/01/2010, quien será el ente executor de las obras que a continuación se resumen y señalan aquí, de acuerdo a proyectos de ejecución que se anexan a la presente encomienda.

1. MEJORAS Y REPARACIONES MAYORES EN EL HOSPITAL DR. OSWALDO BARRIOS DE PIRITU, DEL MUNICIPIO ESTELLER DEL ESTADO PORTUGUESA:

- Impermeabilización en losas.
- Adecuación de instalaciones sanitarias y eléctricas.
- Adecuación de áreas internas.
- Adquisición e instalación de equipos industriales.
- Mejoras del sistema de gases medicinales.

2. MEJORAS Y REPARACIONES MAYORES EN EL HOSPITAL DR. ARMANDO DELGADO MONTERO DE VILLA BRUZUAL DEL MUNICIPIO TUREN, ESTADO PORTUGUESA

- Rehabilitación del área de Hospitalización (60 camas)
- Adecuación de áreas internas.
- Adecuación del sistema eléctrico y de gases medicinales.
- Impermeabilización.
- Adecuación del sistema sanitario.
- Reparación e instalación de equipos electromecánicos.

3- MEJORAS Y REPARACIONES MAYORES EN EL HOSPITAL DR. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ DE CHABASQUEN DEL MUNICIPIO UNDA DEL ESTADO PORTUGUESA

- Impermeabilización en losas.
- Adecuación de instalaciones sanitarias y eléctricas.
- Adecuación de áreas internas.
- Adquisición e instalación de equipos industriales.
- Mejoras de áreas externas.

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES.

Las partes acuerdan realizar lo siguiente:

"FUNDEEH":

1. Establecer conjuntamente con **"LA GOBERNACIÓN"** el plan de actividades a ejecutar, de acuerdo a la ingeniería de detalle y las cantidades de obra requeridas para la ejecución de las obras, ampliamente identificadas.
2. Transferir los recursos a los cuales se contrae la cláusula segunda del presente documento, salvo aquellos que corresponden a la contratación de los profesionales que harán las inspecciones de las referidas obras.
3. Supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.

"LA GOBERNACIÓN":

1. Asegurar el eficiente cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Encomienda Convenida, en el tiempo y condiciones previstas para ello.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.

LA GOBERNACIÓN, a través, de su empresa contratista ejecutora anteriormente identificada, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos a los proyectos antes identificados, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumplan los rendimientos de las mismas. De igual forma, deberá presentar mensualmente a **"FUNDEEH"**, o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos: Avance físico de la ejecución de la obra, Ejecución Financiera del Contrato, Resultados de Ensayo de Laboratorio, Control de Inversión e Informe Fotográfico.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Tanto **"FUNDEEH"** como **"LA GOBERNACIÓN"**, designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del acta de aceptación definitiva de la obra objeto de la presente Encomienda, asimismo, deberán elaborar el cronograma de actividades correspondientes, dichos funcionarios deberán mantener informados tanto al **"FUNDEEH"** como a **"LA GOBERNACIÓN"** de todo lo relacionado con los proyectos a ejecutar.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA INSPECCIÓN

"LAS PARTES", declaran y así se establece a través de la presente Encomienda Convenida, que la contratación de la inspección correspondiente a las referidas obras, estará a cargo de **"FUNDEEH"**, será la única responsable de contratar a los profesionales idóneos y con experiencia.

experiencia en la naturaleza del objeto de la presente encomienda, para ejercer dicha tarea, y con los recursos mencionados en la cláusula segunda, tercer aparte de la presente Encomienda Convenida, igualmente, por ser "FUNDEEH", el responsable de contratar a dichos profesionales "LA GOBERNACIÓN", ni su empresa contratista ejecutora, no adquiere con ellos compromisos de naturaleza laboral y de cualquier otra índole.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD

Queda expresamente establecido que "LA GOBERNACIÓN" a través de su ente la sociedad mercantil EMPRESA SOCIALISTA DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y REDES DEL ESTADO PORTUGUESA, ESINSEP, S.A., será el responsable del cumplimiento de todos los procedimientos y trámites requeridos para la contratación de las empresas que tendrán a su cargo la ejecución de los proyectos establecidos en esta Encomienda Convenida. La responsabilidad se extiende también a las acciones u omisiones que repercutan negativamente en las entregas de los recursos necesarios para la ejecución de los Proyectos descritos en este documento.

El "FUNDEEH", conviene y acepta expresamente que "LA GOBERNACIÓN", queda relevada de toda responsabilidad en caso de falta de cumplimiento de las obligaciones que le impone la presente Encomienda Convenida, cuando sea por causas imputables a "FUNDEEH", que hayan incidido en la ejecución del objeto.

"LA GOBERNACIÓN" queda relevada de responsabilidad por aquellos incumplimientos derivados de casos fortuitos o fuerza mayor comprobada, tal como son definidos y aplicados por la Doctrina y la Jurisprudencia venezolana.

Asimismo, el "FUNDEEH" no asume ninguna responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de las obras, siendo responsabilidad de la contratista que "LA GOBERNACIÓN", seleccione para el cumplimiento de los fines.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

La presente Encomienda Convenida, tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y podrá ser prorrogada por un lapso menor, igual o mayor previo acuerdo entre "LAS PARTES".

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Esta encomienda podrá darse terminada de forma anticipada, total o parcialmente, en los siguientes casos: a) Por el incumplimiento de una de "LAS PARTES"; b) Por decisión unilateral de una de "LAS PARTES" previa notificación por escrito a la otra con al menos treinta (30) días de anticipación; c) Por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES" y d) Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

"LAS PARTES" podrán modificar, ampliar o incluir nuevos proyectos de común y amistoso acuerdo a la presente Encomienda Convenida, de conformidad con las necesidades e intereses de las mismas, mediante la realización de un Addendum, el cual deberá suscribirse con las formalidades correspondientes y formará parte integrante de la presente Encomienda Convenida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SEGUIMIENTO Y CONTROL

A los fines de garantizar el cumplimiento del destino de los recursos económicos, "LAS PARTES" realizarán el seguimiento y control de forma directa y/o mediante apoyo interinstitucional, que pueden ejercerse a través de comunicaciones dirigidas entre "LAS PARTES" o por representantes designados para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN

"LAS PARTES" se comprometen a no ceder en todo o en parte las obligaciones y derechos contenidos en esta Encomienda Convenida sin previa autorización de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que "LAS PARTES" deban dirigirse mutuamente en relación con la ejecución de la presente Encomienda Convenida se efectuará mediante notificación o correspondencia escrita inclusive vía fax, y sellada y firmada con acuse de recibo, y se considerará efectuada a partir de la fecha del acuse de recibo, o en caso de la utilización del fax, con el correspondiente reporte emanado del equipo de recepción y envío telefónico (fax); a estos efectos se tendrán como domicilio de cada una de "LAS PARTES", las siguientes:

"FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO": Av. Baralt, Edificio Centro Simón Bolívar, Torre Sur, piso 8, Oficina sede de la Dirección General de "FUNDEEH", Caracas.

"LA GOBERNACIÓN": Carrera 5ta, entre Calles 15 Y 16, Guanare, Municipio Guanare, estado Portuguesa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO ESPECIAL:

Para todos los efectos derivados de la presente Encomienda Convenida, "LAS PARTES" eligen como domicilio especial a la Ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran someterse.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Caracas, a los

veinteyen (31) días del mes octubre de 2014.

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTOLDO
GOBERNADOR DEL ESTADO PORTUGUESA

NANCY PÉREZ SIERRA
PRESIDENTE EN CALIDAD DE ENCARGADA
FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y
EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Salud | Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH) Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO NUEVA ESPARTA N° 011-2014

Entre, la FUNDACION DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, creada mediante Decreto Nro. 4.965 de fecha 06 de noviembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38558 de fecha 07 de noviembre de 2006, y debidamente registrada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha trece (13) de noviembre de 2006, quedando protocolizada bajo el Nro. 40, tomo 36 del Protocolo Primero, siendo su última modificación mediante Acta No. 2, de fecha 25 de marzo de 2010, protocolizada por ante esa misma Oficina de Registro en fecha 07 de abril de 2010, inscrita bajo el Nro. 26, folio 116, Tomo 12, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.402 de fecha 13 de abril de 2010, que en lo adelante y a los efectos de este documento denominada "FUNDEEH", representada en este acto por la ciudadana NANCY PÉREZ SIERRA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.055.363, en su condición de PRESIDENTA ENCARGADA de "FUNDEEH", según consta de Decreto N° 1.296, de fecha 03/10/2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511, de fecha 03/08/2014, actuando de conformidad con lo previsto en la Sección II, Cláusula Décima Quinta, ordinal 2°, de los Estatutos Sociales de "FUNDEEH; por una parte, y, por la otra, la GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA, representada por el ciudadano G/J CARLOS MATA FIGUEROA, venezolano, mayor de edad, perfectamente hábil, titular de la Cédula de identidad N° V- 5.473.807, de este domicilio, actuando en este acto en su carácter de GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA, condición ésta que se desprende del Acta de Totalización Adjudicación y Proclamación de Gobernador o Gobernadora del

Estado Nueva Esparta, emanada de la Junta Regional Electoral en fecha 17 de diciembre de 2012, y debidamente juramentado ante el Consejo Legislativo del estado Nueva Esparta, en Sesión Especial del 28 de diciembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario E-2.456 en fecha 02 de enero de 2013, en concordancia con el Decreto N° 001 de fecha 02 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial del estado Nueva Esparta Número Extraordinario E-2457 de esa misma fecha, mediante el cual asume el Gobierno del estado Nueva Esparta, inscrita con el **Registro de Información Fiscal (R.I.F.) G-20000157-7 "LA GOBERNACIÓN"** y quienes conjuntamente quedan definidos como **"LAS PARTES"**, suscriben la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y 40 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:

La presente Encomienda Convenida tiene por objeto la **"CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE LA CLÍNICA POPULAR EL ESPINAL UBICADA EN EL MUNICIPIO ANTONIO DIAZ, DEL ESTADO NUEVA ESPARTA"**, mediante un marco de cooperación técnico interinstitucional entre **"FUNDEEH"** como ente encomendante y **"LA GOBERNACIÓN"**, como ente encomendado, previo el cumplimiento de las disposiciones legales, y en atención a que **"LA GOBERNACIÓN"**, cuenta con los recursos humanos y equipo técnico altamente capacitado en el estado para ejecutar el proyecto conformado por cuatro (4) edificios colindantes que constituyen dicha clínica, la cual consta de una (1) planta baja con un área total de ubicación de aproximadamente de TRES MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (3.600 MTS.2), y una (1) infraestructura y superestructura de concreto armado, con fundaciones aisladas y arriostradas, además de una cubierta de techo en vigas metálicas, láminas de zinc, concreto y manto asfáltico.

La Clínica Popular El Espinal fue proyectada para ser ejecutada en cuatro (4) fases. La Fase II, objeto de esta Encomienda Convenida, consta de obras a ejecutar, tales como:

1. Revestimiento de paredes en baldosas
2. Construcción de pisos (granito, mortero epóxido)
3. Acabados en paredes
4. Suministro e instalación de cielo raso
5. Suministro e instalación de puertas, lavamanos quirúrgicos, piezas sanitarias para baños
6. Instalaciones eléctricas (luminarias, toma corrientes, suiches, tableros, cables y sistema de detección de incendio)
7. Voz y data (telefonía, llamado de enfermeras, data internet)
8. Instalaciones especiales (tomas de gases medicinales)
9. Instalaciones mecánicas (colocación de ductería, difusores, rejillas, extractores)
10. Equipamiento (cuarto para cavas, campanas en cocina, suministro de calderas, red de vapor)

Entre otras debidamente especificadas en el Proyecto de Obra el cual se anexa a la presente encomienda y forma parte integrante de la misma. Esta Segunda Fase de la Clínica Popular El Espinal incluye las obras exteriores que contempla la conexión interna entre los diferentes edificios (la clínica existente, el CAD y la Misión Sonrisa).

La culminación de esta obra comprende dejar operativo al cien por ciento (100%) todo los servicios contemplados en el Proyecto anexo: Lavandería, cocina, observación, unidad de cuidados intensivos, consulta externa, emergencia, hospitalización, unidad quirúrgica, anatomía patológica, sala de

de yeso y rayos X, banco de sangre y farmacia, almacén de medicamentos, cuarto de gases medicinales, sub-estación eléctrica, sala de calderas y área de descanso.

La ejecución de las obras anteriormente señaladas, se efectúan con el fin de garantizar el acceso a la salud y a los bienes y servicios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagrando la suprema felicidad del pueblo Bolivariano del estado Nueva Esparta y sus adyacencias, en atención a las necesidades que han sido determinadas mediante el Gobierno de Calle.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS RECURSOS Y DESEMBOLSOS:

Los recursos para la ejecución de las obras objeto de esta Encomienda Convenida, son los provenientes del Crédito Adicional por TRESCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 300.000.000,00), aprobado según consta de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.410 de fecha 13 de mayo de 2014, cuyo concepto es la *"rehabilitación y adecuación de las estructuras de instituciones hospitalarias detectadas en el marco de los gobiernos de calle"*.

"LAS PARTES" convienen que el alcance de este marco de cooperación comprende un monto máximo asignado por establecimiento de **VEINTICINCO MILLONES DE BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 25.000.000,00)**, los cuales se distribuirán por conceptos de la siguiente manera:

COSTO DE LA OBRA: La cantidad de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 21.899.089,00)** más la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 2.627.890,68)** correspondiente al doce por ciento (12%) por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para un total de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 24.526.979,68)**.

COSTO DE INSPECCION: La cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN BOLIVARES CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 437.981,78)**, más la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO BOLIVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 35.038,54)**, correspondiente al ocho por ciento (8%) por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), para un total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTE BOLIVARES CON TREINTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 473.020,32)**.

Parágrafo Único: A los fines del desembolso de los recursos correspondientes para la ejecución de la Obra, **"FUNDEEH"**, abrirá en una institución Bancaria (Banco de Venezuela), un FIDEICOMISO a nombre de **"LA GOBERNACIÓN"** para el pago de las referidas obras. En el mencionado FIDEICOMISO se establecerán las condiciones bajo las cuales operará el mismo, y mediante este documento **"FUNDEEH"**, transferirá a **"LA GOBERNACIÓN"**, la totalidad del monto anteriormente señalado por concepto de **costo de la obra**, a los fines de cancelar todos los conceptos que se generan con ocasión a las obras a ejecutarse identificadas en el presente documento, para lo cual ésta última queda obligada a rendir cuenta en cualquier oportunidad que le sea solicitada.

Asimismo, **"LAS PARTES"** declaran que **"EL FUNDEEH"** será el responsable de la contratación y la cancelación de los profesionales idóneos y con experiencia que ejercerán la inspección de las referidas obras.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ALCANCES DE LAS OBRAS:

Las obras que se ejecuten estarán a cargo de **"LA GOBERNACIÓN"**, a través de la **EMPRESA BOLIVARIANA DE INFRAESTRUCTURAS DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, (EBOINFRANE) S.A.**, creada según Decreto N° 361 en fecha 25 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial del estado

Nueva Esparta Número Extraordinario E-2.619, en esa misma fecha, y debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, bajo el Nº 18, Tomo 35-A de fecha 27 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del estado Nueva Esparta, Número Extraordinario E-2.688, en fecha 16 de julio de 2013, quien será el ente ejecutor de las obras que se señalan en el Proyecto de Ejecución, que se anexa a la presente encomienda y se considera parte integrante de esta.

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES.

Las partes acuerdan realizar lo siguiente:

"FUNDEEH":

1. Establecer conjuntamente con **"LA GOBERNACIÓN"** el plan de actividades a ejecutar, de acuerdo a la ingeniería de detalle y las cantidades de obra requeridas para la ejecución de las obras, ampliamente identificadas.
2. Transferir a **"LA GOBERNACIÓN"** los recursos a los cuales se contrae la cláusula segunda del presente documento, salvo aquellos que corresponden a la contratación de los profesionales que harán las inspecciones de las referidas obras.
3. Supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.

"LA GOBERNACIÓN":

1. Asegurar el eficiente cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Encomienda Convenida, en el tiempo y condiciones previstas para ello.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.

"LA GOBERNACIÓN", a través, de su empresa contratista ejecutora anteriormente identificada, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al Proyecto anteriormente identificado, a fin de garantizar la buena calidad de los mismos y verificar que se cumplan los rendimientos. De igual forma, deberá presentar mensualmente a **"FUNDEEH"**, o cuando éste lo solicite, un Informe Técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos: Avance físico de la ejecución de la obra, Ejecución Financiera del Contrato, Resultados de Ensayo de Laboratorio, Control de Inversión e Informe Fotográfico.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Tanto **"FUNDEEH"** como **"LA GOBERNACIÓN"**, designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del acta de aceptación definitiva de la obra objeto de la presente Encomienda, asimismo, deberán elaborar el cronograma de actividades correspondientes, dichos funcionarios deberán mantener informados tanto al **"FUNDEEH"** como a **"LA GOBERNACIÓN"** de todo lo relacionado con los proyectos a ejecutar.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA INSPECCIÓN

"LAS PARTES", declaran y así se establece a través de la presente Encomienda Convenida, que la contratación de la inspección correspondiente a las referidas obras, estará a cargo de **"FUNDEEH"**, y será esta la única responsable de contratar a los profesionales idóneos y con experiencia en la naturaleza del objeto de la presente encomienda, para

ejercer dicha tarea de inspección, y con los recursos mencionados en la cláusula segunda de esta Encomienda, por tanto, por ser **"FUNDEEH"**, el responsable de contratar a dichos profesionales inspectores, **"LA GOBERNACIÓN"**, ni su empresa contratista ejecutora, no adquiere en cuanto a estos contratos de inspección compromisos de naturaleza laboral ni de cualquier otra índole.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD

Queda expresamente establecido que **"LA GOBERNACIÓN"** a través de su ente la sociedad mercantil **EMPRESA BOLIVARIANA DE INFRAESTRUCTURAS DEL ESTADO NUEVA ESPARTA (EBOINFRANE), S.A.** Registro de Información Fiscal G- 200106000, será la responsable del cumplimiento de todos los procedimientos y trámites requeridos para la contratación de las empresas que tendrán a su cargo la ejecución de los proyectos establecidos en esta Encomienda Convenida. La responsabilidad se extiende también a las acciones o omisiones que repercutan negativamente en las entregas de los recursos necesarios para la ejecución de los Proyectos descritos en este documento.

El **"FUNDEEH"**, conviene y acepta expresamente que **"LA GOBERNACIÓN"**, queda relevada de toda responsabilidad en caso de falta de cumplimiento de las obligaciones que le impone la presente Encomienda Convenida, cuando sea por causas imputables a **"FUNDEEH"**, que hayan incidido en la ejecución del objeto.

"LA GOBERNACIÓN" queda relevada de responsabilidad por aquellos incumplimientos derivados de casos fortuitos o fuerza mayor comprobada, tal como son definidos y aplicados por la Doctrina y la Jurisprudencia venezolana.

Asimismo, el **"FUNDEEH"** no asume ninguna responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de las obras aquí señaladas y especificadas en el Proyecto Anexo, siendo responsabilidad de la contratista que **"LA GOBERNACIÓN"** seleccione para el cumplimiento de esta ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

La presente Encomienda Convenida, tendrá una duración de CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y podrá ser prorrogada por un lapso menor, igual o mayor previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Esta encomienda podrá darse por terminada de forma anticipada, total o parcialmente, en los siguientes casos: a) Por el incumplimiento de una de **"LAS PARTES"**; b) Por decisión unilateral de una de **"LAS PARTES"** previa notificación por escrito a la otra con al menos treinta (30) días de anticipación; c) Por mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"** y d) Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

"LAS PARTES" podrán modificar, ampliar o incluir nuevos proyectos de común y amistoso acuerdo a la presente Encomienda Convenida, de conformidad con las necesidades e intereses de las mismas, mediante la realización de un Addendum, el cual deberá suscribirse con las formalidades correspondientes y formará parte integrante de la presente Encomienda Convenida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SEGUIMIENTO Y CONTROL

A los fines de garantizar el cumplimiento del destino de los recursos económicos, "LAS PARTES" realizarán el seguimiento y control de forma directa y/o mediante apoyo interinstitucional, que pueden ejercerse a través de comunicaciones dirigidas entre "LAS PARTES" o por representantes designados para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN

"LAS PARTES" se comprometen a no ceder en todo o en parte las obligaciones ni derechos contenidos en esta Encomienda Convenida sin previa autorización de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que "LAS PARTES" deban dirigirse mutuamente en relación con la ejecución de la presente Encomienda Convenida se efectuará mediante notificación o correspondencia escrita inclusive vía fax, y sellada y firmada con acuse de recibo, y se considerará efectuada a partir de la fecha del acuse de recibo, o en caso de la utilización del fax, con el correspondiente reporte emanado del equipo de recepción y envío telefónico (fax); a estos efectos se tendrán como domicilio de cada una de "LAS PARTES", las siguientes:

"FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO": Av. Baralt, Edificio Centro Simón Bolívar, Torre Sur, piso 8, Oficina sede de la Dirección General de "FUNDEEH", Caracas.

"LA GOBERNACIÓN": Av. Simón Bolívar, Palacio de Gobierno, Sede Nueva Piso 1 La Asunción, Estado Bolivariano de Nueva Esparta, E-mail:

ingardogdefroi@gmail.com Telf. 58295-265-99-84 265-99-24 Página Web: www.gobernaciondelestado.gov.ve Dirección Twitter: @gubernacionne

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO ESPECIAL:

Para todos los efectos derivados de la presente Encomienda Convenida, "LAS PARTES" eligen como domicilio especial a la Ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran someterse,

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un (1) solo efecto en Caracas, a los Veinte (20) días del mes Noviembre, de 2014.



G/J CARLOS MATA FIGUEROA
GOBERNADOR DEL ESTADO
NUEVA ESPARTA

DRA. NANCY PEREZ SIERRA
PRESIDENTA ENCARGADA
FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES
Y EQUIPAMIENTO
HOSPITALARIO (FUNDEEH)

GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° R.P. 001-2014

Ing. ARMANDO JOHN MADERO
Presidente del IAMIB

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 11°, Numerales 1°, 4°, 6° y 14° de la Ley de Minas del Estado Bolívar (LMEB), en concordancia con lo establecido en el Numeral 7° del Artículo 2° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de agosto del año 2013, la Gerencia de Administración del Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), recibió comunicación s/n° emitida por la ciudadana: AIDE DEL VALLE RIVAS VILORIO, titular de la cédula de identidad N° V-3.501.763, quien

desempeña el cargo de Auxiliar de Servicios I, desde el 01/09/2002, adscrita a la Gerencia de Administración del IAMIB, donde solicita la revisión y análisis del expediente laboral, con el fin de optar a una Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Recursos Humanos del IAMIB, realizó la revisión de los antecedentes de servicios de la ciudadana antes mencionada, con el propósito de garantizar la autenticidad de los documentos y así cumplir con los procedimientos administrativos establecidos en el Instructivo que dicta las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales de los Funcionarios y Empleados que prestan servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana AIDE DEL VALLE RIVAS VILORIO, titular de la cédula de identidad N° V-3.501.763, quien desempeña el cargo de Auxiliar de Servicios I, adscrita a la Gerencia de Administración del Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), tiene una antigüedad efectiva de 20 años 0 meses y 12 días, al servicio de la Administración Pública, aunado a la avanzada edad de la funcionaria.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5° Numeral 2° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público, la ciudadana AIDE los requisitos exigidos por la citada ley para optar a la Jubilación Especial, cuya disposición legal establece lo siguiente:

Artículo 5°.- A los efectos de otorgar las jubilaciones especiales, son razones o circunstancias excepcionales:

2) Situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, debidamente avaladas por el respectivo informe social, en el cual se especifique que la circunstancia que genera tal situación, depende exclusivamente del trabajador a quien se pretende otorgar el beneficio. Se entenderá como razón social, la avanzada edad del funcionario, empleados u obrero (Subrayado nuestro)

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en Gaceta Oficial N° 38.426 de fecha 28 de Abril de 2006, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 6°.- El Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionario, funcionarias, empleados o empleadas con más de quince (15) años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecido en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (Subrayado nuestro)

CONSIDERANDO

Que previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes por parte del Ministerio de Planificación y Finanzas, la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó el otorgamiento de la Jubilación Especial de la ciudadana AIDE DEL VALLE RIVAS VILORIO, antes identificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que vista la aprobación por parte de la Vice Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela de la Jubilación Especial de la ciudadana AIDE DEL VALLE RIVAS VILORIO, la Presidencia del Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), mediante Punto de Cuenta GA-DRH-002-2014, de fecha 6 de marzo de 2014, aprobó el inicio de los trámites de la Resolución Administrativa, relacionados con la citada Jubilación Especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley que rige la materia.

Que para el Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), el ser humano es el verdadero factor de trabajo; siendo su obligación actuar con estricto apego al principio de seguridad, el cual hace referencia principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección o cobertura de las necesidades socialmente reconocidas, como salud, vejez o discapacidad.

RESUELVE

Artículo Primero: Objeto: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial de la ciudadana AIDE DEL VALLE RIVAS VILORIO, titular de la cédula de identidad N° V-3.501.763, quien desempeña el cargo de Auxiliar de Servicios I, adscrita a la Gerencia de Administración del Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), a partir de la publicación que se haga de la presente Resolución en Gaceta Oficial del Estado Bolívar.

Artículo Segundo: Del porcentaje: La Jubilación Especial concedida, será del cincuenta por ciento (50 %) aplicado al sueldo promedio devengado por la funcionaria, tomando en cuenta que dicho monto no podrá ser inferior al salario mínimo Nacional vigente, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo Tercero: La Gerencia de Administración y el Departamento de Recursos Humanos del IAMIB, se encargaran del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.-

Dado, firmado y sellado en la sede donde funciona el Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), en Ciudad Bolívar a los 10 días del mes de marzo del año 2014.

Años 203° de la Independencia y 155° de la Federación.

Ing. ARMANDO JOHN MADERO
Presidente del IAMIB

Designación según Decretos N° 237, 2301, 3858 y 4549, respectivamente,
Publicados en Gaceta Oficial del Estado Bolívar
Nros. 188, 766, 1198 y 1381, este último de fecha 13 de enero del año 2014.



RESOLUCIÓN N° R.P. 002-2014

Ing. ARMANDO JOHN MADERO
Presidente del IAMIB

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 11°, Numerales 1°, 4°, 6° y 14° de la Ley de Minas del Estado Bolívar (LMEB), en concordancia con lo establecido en el Numeral 7° del Artículo 2° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de agosto del año 2013, la Gerencia de Administración del Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), recibió comunicación s/n emitida por la ciudadana: OMAIRA JOSEFINA ROJAS IDROGO, titular de la cédula de identidad N° V-5.558.882, quien desempeña el cargo de Auxiliar de Servicios I, desde el 01/09/2002, adscrita a la Gerencia de Administración del IAMIB, donde solicita la revisión y análisis del expediente laboral, con el fin de optar a una Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Recursos Humanos del IAMIB, realizó la revisión de los antecedentes de servicios de la ciudadana antes mencionada, con el propósito de garantizar la autenticidad de los documentos y así cumplir con los procedimientos administrativos establecidos en el Instructivo que dicta las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales de los Funcionarios y Empleados que prestan servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana OMAIRA JOSEFINA ROJAS IDROGO, titular de la cédula de identidad N° V-5.558.882, quien desempeña el cargo de Auxiliar de Servicios I, adscrita a la Gerencia de Administración del Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), tiene una antigüedad efectiva de 16 años 0 meses y 14 días, al servicio de la Administración Pública, aunado a la avanzada edad de la funcionaria.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5° Numeral 2° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los OMAIRA JOSEFINA ROJAS IDROGO, titular de la cédula de identidad N° V-5.558.882, cumple con los requisitos exigidos por la citada ley para optar a la Jubilación Especial, cuya disposición legal establece lo siguiente:

Artículo 5°.- A los efectos de otorgar las jubilaciones especiales, son razones o circunstancias excepcionales:

2) Situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, debidamente avaladas por el respectivo informe social, en el cual se especifique que la circunstancia que genera tal situación, depende exclusivamente del trabajador a quien se pretende otorgar el beneficio. Se entenderá como razón social, la avanzada edad del funcionario, empleados u obrero (Subrayado nuestro)

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en Gaceta Oficial N° 38.426 de fecha 28 de Abril de 2006, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 6°.- El Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionario, funcionarias, empleados o empleadas con más de quince (15) años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecido en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (Subrayado nuestro)

CONSIDERANDO

Que previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes por parte del Ministerio de Planificación y Finanzas, la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó el otorgamiento de la Jubilación Especial de la ciudadana OMAIRA

JOSEFINA ROJAS IDROGO, antes identificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias. Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que vista la aprobación por parte de la Vice Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela de la Jubilación Especial de la ciudadana OMAIRA JOSEFINA ROJAS IDROGO, la Presidencia del Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), mediante Punto de Cuenta GA-DRH-003-2014, de fecha 6 de marzo de 2014, aprobó el inicio de los trámites de la Resolución Administrativa, relacionados con la citada Jubilación Especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que para el Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), el ser humano es el verdadero factor de trabajo; siendo su obligación actuar con estricto apego al principio de seguridad, el cual hace referencia principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección o cobertura de las necesidades socialmente reconocidas, como salud, vejez o discapacidad.

RESUELVE

Artículo Primero: Objeto: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial de la ciudadana OMAIRA JOSEFINA ROJAS IDROGO, titular de la cédula de identidad N° V-5.558.882, quien desempeña el cargo de Auxiliar de Servicios I, adscrita a la Gerencia de Administración del Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), a partir de la publicación que se haga de la presente Resolución en Gaceta Oficial del Estado Bolívar.

Artículo Segundo: Del porcentaje: La Jubilación Especial concedida, será del cuarenta por ciento (40 %) aplicado al sueldo promedio devengado por la funcionaria, tomando en cuenta que dicho monto no podrá ser inferior al salario mínimo Nacional vigente, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo Tercero: La Gerencia de Administración y el Departamento de Recursos Humanos del IAMIB, se encargaran del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.-

Dado, firmado y sellado en la sede donde funciona el Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), en Ciudad Bolívar a los 10 días del mes de marzo del año 2014.

Años 203° de la Independencia y 155° de la Federación.

Ing. ARMANDO JOHN MADERO
Presidente del IAMIB

Designación según Decretos N° 237, 2301, 3858 y 4549, respectivamente,
Publicados en Gaceta Oficial del Estado Bolívar
Nros. 188, 766, 1198 y 1381, este último de fecha 13 de enero del año 2014.



RESOLUCIÓN N° R.P. 003-2014

Ing. ARMANDO JOHN MADERO
Presidente del IAMIB

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 11°, Numerales 1°, 4°, 6° y 14° de la Ley de Minas del Estado Bolívar (LMEB), en concordancia con lo establecido en el Numeral 7° del Artículo 2° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de agosto del año 2013, la Gerencia de Administración del Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), recibió comunicación s/n emitida por la ciudadana: LUZMILA COROMOTO MANRIQUE LEON, titular de la cédula de identidad N° V-4.599.939, quien desempeña el cargo de Jefa del departamento de Trámites Mineros, desde el 18/11/2004, adscrita a la Gerencia de Operaciones del Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), donde solicita la revisión y análisis del expediente laboral, con el fin de optar a una Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Recursos Humanos del IAMIB, realizó la revisión de los antecedentes de servicios de la ciudadana antes mencionada, con el propósito de garantizar la autenticidad de los documentos y así cumplir con los procedimientos administrativos establecidos en el Instructivo que dicta las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales de los Funcionarios y Empleados que prestan servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana LUZMILA COROMOTO MANRIQUE LEON, titular de la cédula de identidad N° V-4.599.939, quien desempeña el cargo de Jefa del Departamento de Trámites Mineros adscrita a la Gerencia de Operaciones del Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), tiene una antigüedad efectiva de 16 años 02 meses y 26 días, al servicio de la Administración Pública, aunado a la avanzada edad de la funcionaria.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5° Numeral 2° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, 4.599.939, cumple con los requisitos exigidos por la citada ley para optar a la Jubilación Especial, cuya disposición legal establece lo siguiente:

Artículo 5°.- A los efectos de otorgar las jubilaciones especiales, son razones o circunstancias excepcionales:

2) Situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, debidamente avaladas por el respectivo informe social, en el cual se especifique que la circunstancia que genera tal situación, depende exclusivamente del trabajador a quien se pretende otorgar el beneficio. Se entenderá como razón social, la avanzada edad del funcionario, empleados u obrero. (Subrayado nuestro)

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en Gaceta Oficial N° 38.426 de fecha 28 de Abril de 2006, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 6°.- El Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionario, funcionarias, empleados o empleadas con más de quince (15) años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecido en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicarán en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (Subrayado nuestro)

CONSIDERANDO

Que previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes por parte del Ministerio de Planificación y Finanzas, la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó el otorgamiento de la Jubilación Especial de la ciudadana LUZMILA COROMOTO MANRIQUE LEON, antes identificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que vista la aprobación por parte de la Vice Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela de la Jubilación Especial de la ciudadana LUZMILA COROMOTO MANRIQUE LEON, la Presidencia del Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), mediante Punto de Cuenta GA-DRH-004-2014, de fecha 6 de marzo de 2014, aprobó el inicio de los trámites de la Resolución Administrativa, relacionados con la citada Jubilación Especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley que rige la materia.

Que para el Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), el ser humano es el verdadero factor de trabajo; siendo su obligación actuar con estricto apego al principio de seguridad, el cual hace referencia principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección o cobertura de las necesidades socialmente reconocidas, como salud, vejez o discapacidad.

RESUELVE

Artículo Primero: Objeto: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial de la ciudadana LUZMILA COROMOTO MANRIQUE LEON, titular de la cédula de identidad N° V-4.599.939, quien desempeña el cargo de Jefa del Departamento de Trámites Mineros adscrita a la Gerencia de Operaciones del Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), a partir de la publicación que se haga de la presente Resolución en Gaceta Oficial del Estado Bolívar.

Artículo Segundo: Del porcentaje: La Jubilación Especial concedida, será del cuarenta por ciento (40 %) aplicado al sueldo promedio devengado por la funcionaria, tomando en cuenta que dicho monto no podrá ser inferior al salario mínimo Nacional vigente, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo Tercero: La Gerencia de Administración y el Departamento de Recursos Humanos del IAMIB, se encargaran del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese -

Dado, firmado y sellado en la sede donde funciona el Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), en Ciudad Bolívar a los 10 días del mes de marzo del año 2014.

Años 203° de la Independencia y 153° de la Federación.

Ing. ARMANDO JOHN MADERO
Presidente del IAMIB

Designación según Decretos N° 237, 2301, 385 y 454, respectivamente.
Publicados en Gaceta Oficial del Estado Bolívar
Nros: 188, 766, 1198 y 1381, este último de fecha 14 de enero del año 2014.



RESOLUCIÓN N° R.P. 005-2013

Ing. ARMANDO JOHN MADERO
Presidente del IAMIB

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 11, Numerales 1, 4, 6 y 14 de la Ley de Minas del Estado Bolívar, en concordancia con lo establecido en el Numeral 7 del Artículo 2 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de noviembre del año 2012, el ciudadano: Wilfred D' Souza Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-3.503.044, quien desempeña el cargo de Asistente Operativo II, desde el 01/01/2002, adscrito al Departamento de Trámites Mineros de la Gerencia de Operaciones del Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), remitió comunicación s/n a la Gerencia de Administración del IAMIB, donde solicita la revisión y análisis del expediente laboral, con el fin de optar a una Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Recursos Humanos del IAMIB, realizó una revisión de los antecedentes de servicios del ciudadano antes mencionado, con el propósito de garantizar la autenticidad de los documentos y así cumplir con los procedimientos administrativos establecidos en el Instructivo que dicta las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales de los Funcionarios y Empleados que prestan servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que dicha revisión arrojó, que el ciudadano Wilfred D' Souza Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-3.503.044, ejerce el cargo de Asistente Operativo II, adscrito al Departamento de Trámites Mineros de la Gerencia de Operaciones del Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), desde el 01/01/2002, y que en total de tiempo efectivo de servicio en la Administración Pública, tiene una antigüedad de 17 años 5 meses y 8 días, aunado a que cuenta con 64 años de edad.

CONSIDERANDO

De acuerdo con la disposición señalada se infiere, que el funcionario Wilfred D' Souza Martínez, cumple con los requisitos exigidos por la citada ley para optar a la Jubilación Especial. De igual manera, el artículo 5 Numeral 2° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público, establece lo siguiente:

Artículo 5°.- A los efectos de otorgar las jubilaciones especiales, son razones o circunstancias excepcionales:

2) Situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, debidamente avaladas por el respectivo informe social, en el cual se especifique que la circunstancia que genera tal situación, depende exclusivamente del trabajador a quien se pretende otorgar el beneficio. Se entenderá como razón social, la avanzada edad del funcionario, empleados u obrero. (Subrayado nuestro)

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicada en Gaceta Oficial N° 38.426 de fecha 28 de Abril de 2006, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 6°.- El Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionario, funcionarias, empleados o empleadas con más de quince (15) años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecido en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicarán en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (Subrayado nuestro)

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de enero de 2013, el IAMIB remitió Oficio N° PIMAIB-102 a la Dirección General de Coordinación y Seguidamientos del Ministerio de Planificación y Finanzas, mediante el cual solicita el inicio del trámite de la Jubilación Especial del ciudadano Wilfred D' Souza Martínez, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Instructivo de Jubilaciones Especiales, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que una vez revisado y analizado técnicamente por el Ministerio de Planificación y Finanzas la solicitud y expediente administrativo del funcionario Wilfred D' Souza Martínez, éste lo remitió mediante oficio motivado a la Vicepresidencia de la República para su consideración y otorgamiento, tal como lo establecen los artículos 8 y 9 del Instructivo que dicta las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales de los Funcionarios y Empleados que prestan servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional. Seguidamente, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, remitió al IAMIB, comunicación N° F 399 N°437, de fecha 25 de julio de 2013, donde considera la aprobación y otorgamiento de la Jubilación Especial a través del Vicepresidente Ejecutivo de la República, Jorge Alberto Montserrat, según oficio N° VP/DGCPP/2013-000286, de fecha 15 de Julio de 2013, a objeto de que se proceda a la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a los dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que la Gerencia de Administración del IAMIB solicitó mediante Punto de Cuenta de fecha 09 de septiembre de 2013, dirigido a la Presidencia del Instituto la Autorización para iniciar los trámites administrativos y legales a través de la Consultoría Jurídica de esta Institución, relacionados con la elaboración de la Resolución Administrativa, y él envió del expediente respectivo a la Tesorería de seguridad Social para su revisión, aprobación y; asuma en su totalidad el pago de la Jubilación Especial del funcionario Wilfred D' Souza Martínez, titular de la cédula de identidad N° 3.503.044, aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, Jorge Alberto Montserrat, según oficio N° VP/DGCPP/2013-000286, de fecha 15 de Julio de 2013, a través de oficio N° F 399 N°437 de fecha 25 de julio de 2013 del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

CONSIDERANDO

Que para el Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), el ser humano es el verdadero factor de trabajo; y en ese sentido, está en la obligación de actuar con estricto apego al principio de seguridad social, el cual hace referencia principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o cobertura de las necesidades socialmente reconocidas, como salud, vejez o discapacidades.

RESUELVE

Artículo Primero: Objeto: Se otorga Jubilación Especial por la avanzada edad del funcionario, ciudadano Wilfred D' Souza Martínez, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.503.044, quien presta sus servicios como Asistente Operativo II, adscrito al Departamento de Trámites Mineros de la Gerencia de Operaciones del Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB).

Artículo Segundo: Que el funcionario en referencia prestó servicios en el Instituto Autónomo Minas Bolívar IAMIB, desde el primero (01) de Enero del año 2002, y que en total de tiempo efectivo de servicio en la Administración Pública, tiene una antigüedad de 17 años 5 meses y 8 días, aunado a que cuenta con 64 años de edad, cumpliendo con lo establecido el artículo 5 Numeral 2° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público.

Artículo Tercero: La Jubilación Especial concedida, será en proporción al cuarenta y dos coma cinco por ciento (42,5%), del último sueldo devengado por el funcionario tomando en cuenta que dicho monto no puede ser inferior al salario mínimo Nacional vigente, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo Cuarto: Que la Jubilación Especial concedida será asumida por el Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), hasta que la Tesorería de Seguridad Social este en capacidad de realizarlo con los ingresos provenientes de las cotizaciones de los funcionarios o funcionarias, tal y como lo establece el artículo 28 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y una vez sea creada la Ley que regule el Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas.

Artículo Quinto: El Monto de la Jubilación Especial será cancelado al beneficiario a partir de su Notificación.

Artículo Sexto: La Gerencia de Administración y la Unidad de Recursos Humanos del IAMIB, se encargaran del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.-

Dado, firmado y sellado en la sede donde funciona el Instituto Autónomo Minas Bolívar (IAMIB), en Ciudad Bolívar a los 30 días del septiembre del año 2013.

Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

Ing. ARMANDO JORN MADERO
Presidente del IAMIB
Designación según Decretos N° 237, 2301 y 3858, respectivamente.
Publicados en Gaceta Oficial del Estado Bolívar
Nros: 188, 766 y 1198, este último de fecha 3 de febrero de 2013.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0136

Caracas, 04 de diciembre de 2014

204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

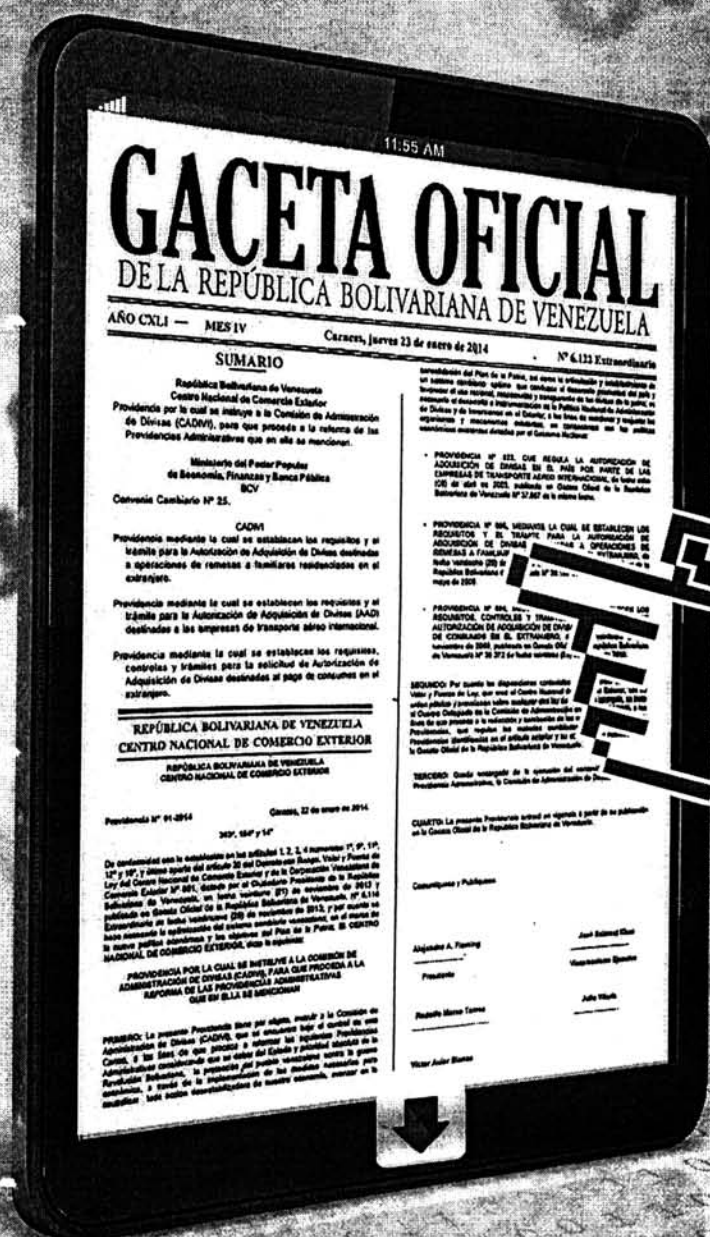
PRIMERO: Designación del ciudadano **RAMÓN ANTONIO PINTO GUERRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.263.698, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Delta Amacuro de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese,



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura



G-20001768-6

Visita nuestra
página web
y
descarga
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
totalmente
gratuita

www.imprentanacional.gob.ve



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Juventud
BICENTENARIO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES II

Número 40.555

Caracas, jueves 4 de diciembre de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**